



"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



008349 OF. NÚM. 000572
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 316
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
SEPTIEMBRE 04 DE 2025.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SEDE DEL GOBIERNO
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 316, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado
de Chiapas

ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN
DIPUTADA SECRETARIA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 316

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Que con fecha 22 de septiembre del año 2023, fue publicada la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, la cual tiene como objeto regular los derechos y obligaciones político-electorales de las y los ciudadanos; el registro, organización, función, derechos, prerrogativas, obligaciones, responsabilidades y sanciones de los Partidos Políticos de conformidad con la distribución de competencias aplicable en materia electoral y el régimen aplicable a las agrupaciones políticas locales; así como la forma de participar en los procesos electorales locales; las candidaturas comunes y candidaturas independientes; las facultades de las autoridades electorales locales y su relación con las autoridades del orden nacional, para el adecuado ejercicio de la función pública de organizar las elecciones locales; entre otras.

Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, establece que el partido político que pierde el registro ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, podrá obtener los derechos y prerrogativas correspondientes. Asimismo, esa misma Ley dispone que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones serán destinados al Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, previendo mecanismos de entrega y rendición de cuentas.

Como es de observarse, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, destina los recursos provenientes de sanciones y los remanentes que, en su caso, resultan de la liquidación de partidos políticos que pierden su registro, a un fin público distinto al de asistencia social, en este caso al Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Cabe mencionar que, no se desconoce la importancia del desarrollo científico y tecnológico; sin embargo, las condiciones socioeconómicas de nuestra entidad exigen fortalecer, con mayor inmediatez, la protección de las familias y la atención directa de grupos en situación de vulnerabilidad.

En ese sentido el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (DIF-Chiapas), tiene como objeto fundamental fomentar el bienestar familiar, promover el desarrollo de la comunidad, así como proporcionar atención y ejecutar acciones para la protección y desarrollo de los grupos vulnerables, en el marco de integración y fortalecimiento del núcleo familiar. Por ello, el destino de recursos públicos para asistencia social tiene carácter prioritario, por su impacto directo en derechos y en la cohesión social.

Es importante señalar que el DIF-Chiapas, está constituido como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de brindar asistencia social a la población chiapaneca que así lo amerite, a través de programas sociales acordes y congruentes a la realidad que estamos viviendo, además, de prestar a la población demandante los servicios asistenciales de manera integral, entendiendo a la asistencia social como el conjunto de acciones tendentes a convertir en positivas las circunstancias adversas que puedan impedir a la persona su realización como individuo, como miembro de la familia y de la comunidad, así como, la protección física, mental y social a personas en estado de abandono, incapacidad y minusvalía, en tanto se logre una solución satisfactoria a su situación.

Por ello, la presente reforma tiene como principal objetivo que los recursos derivados de sanciones económicas estipuladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, así como los remanentes que se generen con motivo de la liquidación de partidos políticos que pierdan su registro, se destinen al DIF-Chiapas; lo que sin duda asegurará que tales recursos se apliquen a proyectos y programas de asistencia social, incluyendo alimentación, protección de la niñez y adolescencia, atención a personas adultas mayores y con discapacidad, y acciones de fortalecimiento familiar, en congruencia con el marco jurídico estatal.

Aunado a lo anterior, con la presente reforma se busca que, si los partidos políticos caen en los supuestos señalados con anterioridad y estos cuentan con bienes o recursos remanentes después de la liquidación, los mismos deberán ser remitidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y se adjudiquen íntegramente al patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (DIF-Chiapas).



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Toda vez, que la redirección de recursos permitirá financiar de manera inmediata programas de asistencia social con efectos positivos en el bienestar de familias chiapanecas y personas en situación de vulnerabilidad. Se trata en si de una medida presupuestalmente neutra, que no implica gasto adicional alguno, pues únicamente redefine el destino final de recursos ya previstos en la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; ya que respeta los procedimientos de sancionadores y de liquidación ya previstos y no contraviene los derechos adquiridos de militantes o candidatos, ni los fines constitucionales de la función electoral. A su vez, armoniza la política de destinación de recursos con la naturaleza de orden público e interés social del DIF- Chiapas.

Por lo anterior, se estima necesario y de evidente utilidad pública reformar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, para que los recursos a cargo del régimen sancionador y los remanentes de liquidación de partidos políticos se destinen al DIF- Chiapas. Dado que la medida fortalece el humanismo y la asistencia social, toda vez, que busca atender con oportunidad a grupos vulnerables y consolida el compromiso del Estado con la protección y desarrollo del núcleo familiar en Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman: el inciso f) de la fracción V, del numeral 5 del artículo 54; los numerales 2 y 3 del artículo 314, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; para quedar como sigue:

Artículo 54.

1. a la 4. ...

5. Para efecto...

I a la IV. ...

V. Una vez...

a) a la e)...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, se remitirán a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del estado de Chiapas. El Gobierno del Estado adjudicará los mismos íntegramente, al patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, DIF-Chiapas.

g) En todo...

Artículo 314.

1. Una vez...

I. a la III...

2. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por sujetos del régimen sancionador electoral considerados en esta Ley serán destinados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, DIF-Chiapas, en los términos de las disposiciones aplicables y los recursos serán utilizados para fomentar el bienestar familiar y promover el desarrollo de la comunidad, así como, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendentes a la protección y desarrollo de los mismos, estos no podrán ejercerse en conceptos distintos a los antes mencionados, dicho organismo deberá presentar un informe anual al Consejo General del Instituto de Elecciones, respecto del destino final de los recursos asignados por este concepto. Los términos de la presentación y rendición del informe a que se refiere este párrafo, serán precisados en los lineamientos que al efecto emita el Consejo General del Instituto de Elecciones.

3. Tratándose de deducciones a las ministraciones de los Partidos Políticos y pagos realizados en la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Elecciones, esta autoridad electoral entregará dichos recursos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, DIF-Chiapas, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga efectivo el descuento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 04 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



Congreso del Estado
de Chiapas.

D. P.

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ

D. S.

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 316, que emite este Poder Legislativo, relativo al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.